

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO
P R E S E N T E:**

La que suscribe y motiva, L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, Presidenta Municipal de este H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; con las facultades que me confiere el numeral 88 fracción I, del Reglamento General de Gobierno del Municipio de Tuxpan, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda, tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en pleno la INICIATIVA DE ACUERDO QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS PASIVOS FISCALES (IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS DE AGUA POTABLE) CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS IRMA THELMA VON LUDWITZ PONCE, fundamentado en la siguiente **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y relativos establece la base de la organización política y administrativa del estado de Jalisco que reconoce al Municipio personalidad Jurídica y patrimonio propio, estableciendo los mecanismos para organizar la Administración Pública Municipal; la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38 y demás relativos y aplicables reconoce al Municipio

Bienestar incluyente para todas y todos

como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

II. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 38 fracciones II y IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento tiene la facultad para celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

III. El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el fundamento rector sobre la que estriba la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Nación, el Estado o del Municipio en que se resida. Por lo tanto, cada Municipio en el marco de sus atribuciones constitucionales, así como de la autonomía que le confiere la misma Carta Magna al permitir administrar libremente su hacienda formada con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, se encuentra recíprocamente obligado a recaudar los impuestos a cargo de personas físicas, morales y unidades económicas, para cubrir los gastos públicos y demás obligaciones a cargo de los ayuntamientos.

IV. Lo anterior deriva de la imperante necesidad del Municipio de obtener ingresos suficientes para hacer frente a los gastos públicos que se traducen ampliamente en los diversos servicios públicos que se proyectan en múltiples satisfactores de vida para la población. Lamentablemente en México, los Municipios muestran una recaudación tributaria muy baja, especialmente en la recaudación del impuesto predial, que en sí representa el impuesto más

Bienestar incluyente para todas y todos

importante para una hacienda pública municipal, lo que trae como consecuencia que éstos se encuentren bastante lejos de proveer los recursos económicos que se necesitan para consolidar su capacidad financiera y se pueda cumplir con sus responsabilidades.

V. La recaudación del impuesto predial no es la excepción, sin embargo, a pesar de ser uno de los impuestos más relevantes para la hacienda municipal, éste refleja un nivel de recaudación predial muy bajo a nivel nacional. Por consiguiente, es natural que la hacienda municipal en México dependa fuertemente de los recursos del gobierno federal o del gobierno estatal, lo que sin duda vulnera no sólo la calidad en la prestación de los servicios públicos, sino que los aleja cada vez más de la autonomía municipal consagrada en el artículo 115 constitucional.

VI. En consecuencia, se afirma que la obligación recaudatoria es recíproca, ya que por un lado los ciudadanos deben contribuir a los gastos públicos, pero también los municipios tienen la obligación de complementar dicho quehacer realizando las actividades que en el ámbito de su competencia le corresponden para recaudar eficientemente los recursos económicos que conforman su hacienda.

VII. La centralización del impuesto predial para que el Estado pueda llevar a cabo esta tarea puede tener ciertas ventajas, sin embargo, es lógico arribar a la conclusión de que éste jamás suplirá dicha tarea recaudatoria debido a limitaciones de carácter humano, administrativo y técnico. Algunos estudios recientes acerca del tema que nos ocupa han establecido que no obstante de que existen Convenios de Coordinación Fiscal con los Estados para que éstos asuman la operación en el cobro del impuesto predial, vendría a vulnerar la

Bienestar incluyente para todas y todos

esfera jurídica en cuanto a la autonomía municipal, máxime de que también podría representar una desventaja en términos de la rendición de cuentas de los gobiernos municipales hacia los residentes locales, pues debilitaría su papel en el marco del contrato social.

VIII. De igual forma, es bien sabido que la problemática en recaudar este impuesto radica en diversos factores que van desde las deficiencias en las capacidades técnicas y operativas de las autoridades municipales hasta el escenario del costo político que implica implementar una política agresiva de recaudación tributaria, todo ello aunado a una escasa cultura del pago de impuestos por parte de la sociedad. Queda claro entonces, que la prestación de los servicios públicos, que es una actividad que se le faculta al municipio para satisfacerla junto con otras funciones de gestión que le corresponden es un derecho humano; la falta de los mismos es atentar contra el individuo, es decir, la no prestación de estos servicios es una violación a los derechos humanos de los individuos y de las comunidades. Sin embargo, hay que reconocer que la estructura de la distribución financiera en México entre federación, estados y municipios constituye una barrera para alcanzar la creación de una infraestructura y administración de mejores servicios.

IX. Aunado a todo esto, la pobre recaudación por parte de los municipios en este rubro se circunscribe concretamente en una total Dependencia de los recursos federales y estatales, que sin lugar a dudas limitan la esfera de la autonomía municipal y por ende la prestación de servicios públicos que redunden en beneficio de la ciudadanía. Las alternativas para solucionar este grave problema pueden ser diversas, desde la eliminación gradual de las exenciones, la creación, desarrollo e implementación de programas estatales para la actualización de registros catastrales, lo que permitiría lograr mejores

Bienestar incluyente para todas y todos

indicadores de recaudación. Todo lo anterior implica desde luego costo y tiempo para que puede ir implementándose en forma gradual, además del compromiso de que exista continuidad en el proyecto de recaudación a través de las posteriores administraciones municipales.

X. Lo que aquí se plantea, es la posibilidad real, a corto y mediano plazo de realizar las actividades recaudatorias que sean necesarias, específicamente la de recuperar aquellos pasivos a favor del Municipio que estriban sobre el impuesto predial y derechos de agua potable a cargo de los sujetos obligados, por medio de la contratación de los servicios profesionales que orienten la eficaz recaudación del mismo. La efectiva recaudación de pasivos fiscales municipales no sólo se traduciría en el crecimiento de las finanzas propias de forma inmediata, sino que también conlleva el estímulo fiscal por dicho esfuerzo recaudatorio, que evidentemente está sustentado en los dispositivos legales tanto federales como estatales y que se materializan por medio de los fondos destinados para tales efectos.

XI. A corto plazo, las actividades profesionales encaminadas a la recaudación de los pasivos fiscales representan una posibilidad concreta de aumentar los ingresos de forma significativa, ya que se afianza la obligación de los contribuyentes morosos u omisos a un esquema recaudatorio con mayor estabilidad. A mediano y largo plazo, el recaudar dichos pasivos representa para el Municipio una expectativa real y concreta de mantener un equilibrio económico que de manera indirecta será soportada por los estímulos fiscales que se otorguen al Municipio por medio de la fórmula de asignación de algunos fondos del gasto federalizado, como son el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, etc., que se distribuyen según las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación

Bienestar incluyente para todas y todos

Fiscal. Lo anterior es así, porque en la lógica de mayor recaudación del impuesto predial, el Municipio aumenta sus ingresos propios y también incrementa sus coeficientes de las fórmulas de distribución que se basan en la recaudación de predial para recibir más participaciones después, ya que el impuesto predial representa para el municipio la alternativa con mayor potencial para generar ingresos propios. La incursión del equipo de profesionistas que al efecto se contraten, tendrá como principal objetivo fortalecer las finanzas del municipio al reivindicar o fortalecer una actividad esencial como lo es la recaudación, sin que ello implique menoscabo a sus atribuciones o a la esfera de su autonomía, ya que las estrategias implementadas sentarán las bases que fortalezcan esas capacidades institucionales en el presente y a futuro.

Consecuentemente, y en mérito de lo anteriormente fundado y expuesto, en mi calidad de Presidenta Municipal, con las facultades que me confiere el numeral 88 fracción I, del Reglamento General de Gobierno del Municipio de Tuxpan, Jalisco, elevo para su consideración de este Pleno, la INICIATIVA DE ACUERDO, y propongo a ustedes los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se autorice por el Pleno del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco; la celebración de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que celebran: por una parte, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO; representado en este acto, por la L.A.E. Claudia Gil Montes, L.C.P. Angélica Guadalupe Ortiz Campos, y Lic. Vicente Pinto Ramírez, en su carácter de Presidenta Municipal, Síndico y Secretario General del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, así como al L.C.P. Juan Ramón Solano Vázquez, Encargado de la Hacienda Pública Municipal;

Bienestar incluyente para todas y todos

todos en funciones, y por otra parte comparece El Prestador de Servicios Inm
Thelma Von Ludwitz Ponce.

SEGUNDO.- Se faculte a los C.C. Presidenta Municipal, Secretario General y Síndico del Ayuntamiento, así como al Encargado de la Hacienda Pública Municipal para que a nombre y representación del Municipio de Tuxpan, Jalisco, celebren el Contrato de Servicios Profesionales respectivo, mismo que a la presente se adjunta.

TERCERO.- Se instruya al Secretario General, para que proceda notificar a los actores correspondientes para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
Tuxpan, Jalisco, a 4 de enero del 2022.




L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES
Presidenta Municipal

Ccp: Archivo
Anexos: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
CGM/mgv

Bienestar incluyente para todas y todos